

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2024-0227
05-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 señala que: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. 2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía. 3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción. 4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias. 5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos*

descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 229 establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 3 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Pleno del Consejo nombrará de fuera de su seno a dos*

Secretarias o Secretarios Técnicos de una terna presentada por la Presidenta o Presidente del Consejo, quienes serán de libre nombramiento y remoción (...)”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se financiará con: 1. Recursos del Presupuesto General del Estado; los mismos que serán suficientes para garantizar el pleno funcionamiento y ejecución de las atribuciones conferidas a este organismo. 2. Los recursos provenientes de convenios con organismos nacionales o internacionales públicos o privados que trabajen temas relativos a la participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción, previo informe de la Procuraduría General del Estado. 3. Los demás recursos que le corresponda de acuerdo con la ley*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 señala que: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 17 establece que: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “(...) *c) De libre nombramiento y remoción*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 17 determina que: “*Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado (...)*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su artículo 14 señala que la estructura orgánica descriptiva prescribe que está dentro de ésta la Gestión Técnica de Transparencia y Lucha contra la corrupción;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0516-M de 30 de mayo de 2024, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió a la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, y a la Ing. Mirla Nathaly Chang Triguero, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) *dispongo que de manera inmediata se proceda con la emisión de los informes de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades y se remita para conocimiento y Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La documentación con las hojas de vida de los profesionales integrantes de la terna, serán integradas de manera física (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAF-2024-0398-M de 03 de junio de 2024, la Ing. Mirla Nathaly Chang Triguero, Coordinadora General Administrativa

Financiera remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Técnico SNTH-0257-2024 de la Terna para la Designación de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 023 celebrada el 05 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: *“Conocer el Informe Técnico Nro. INFORME TÉCNICO – SNTH-0257-2024 de la Subcoordinación de Talento Humano que contiene la Verificación de Requisitos sobre la Terna de Postulantes a Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAF-2024- 0398-M, por parte de la Coordinadora General Administrativa Financiera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y nombrar al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico Nro. INFORME TÉCNICO – SNTH-0257-2024 de la Subcoordinación de Talento Humano que contiene la Verificación de Requisitos sobre la Terna de Postulantes a Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAF-2024- 0398-M, por parte de la Coordinadora General Administrativa Financiera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Artículo 2.- Nombrar al Abg. Esteban Ramiro Santos López, como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, acorde a lo establecido en el artículo 38 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir del 06 de junio de 2024.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, proceda con los trámites para la vinculación del funcionario en la fecha correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a Esteban Ramiro Santos López, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa, y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.



SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 05 de Junio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 023, instalada el 05 de junio 2024 a las 11h26, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

